El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 10/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Belmamoune Abdelmoula.
3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.
4.º Imponer la multa siguiente: 10.000 pesetas.

El importe de la multa siguiente: 10.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un dia de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.432-A.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Granada por las que se hacen públicos los acuer-dos que se citan.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser el propietario del automóvil marca «Fiat 1.500», modelo sport, matricula 407-3 (MA); motor «Fiat» 118000.2104; chasis número «Fiat» 118 S 005272, afecto al expediente número 12/68, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el citado expediente: citado expediente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del articulo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.

Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos. Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El De-legado de Hacienda Presidente.—2.433-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Peugeot 404» matrícula G-18516; motor número 41.88672; chasis número 418872, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el expediente número 13/68:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responseble. responsable.

Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la

aplicación reglamentaria.

3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a :os efectos oportunos. Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El De-legado de Hacienda Presidente.—2.434-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario de la motocicleta marca «NSU», tipo «scooter» «made in Germany», matícula G-13925, motor número 3.74.230, color verde azulado, afecta al expediente número 8/68, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el referido expediente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artícu-lo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la

aplicación reglamentaria,
3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos. Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El De-legado de Hacienda Presidente.—2.430-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Ford Taunus» matrícula GV-V-933, motor número P21110362; chasis número P21110362, afecto al expediente número 3/68, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el referido expediente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.

Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la

aplicación reglamentaria.

3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos. Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El De-legado de Hacienda Presidente.—2.429-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien Desconociendose el nombre y demas circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Volkwagen», sin placas de matrícula motor número 1-017745; chasis número 1-0145343, afecto al expediente número 58/67, que tiene al lado el número 0151928, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el referido expediente: acordó en el referido expediente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artícu-lo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona reconstrable. responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la

aplicación reglamentaria. Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos. Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.426-E.

MINISTERIO LA GOBERNACION DE

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.
 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Sos del Rey Católico.
 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1968, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Sos del Rey Católico y Undués de de Lerda (Zaragoza).—Secretaría: Categoría, 2.ª; clase, 8.ª; grado 17.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

> RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a ejectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Agrupar los Municipios de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Secretario común. 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de

Iscar.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1968, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid).— Secretaría: Categoria, 1.ª; clase, 5.ª; grado, 20.

Madrid, 30 de marzo de 1968.-El Director general, José Luis Moris Marrodán.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Interventor de Fondos común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Agrupar los Municipios de Iscar y Pedrajas de San Este ban (Valladolid) a efectos de sostener un Interventor de Fondos común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de

Iscar.

3.º Clasificar la plaza de Interventor de Fondos de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1968, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid).—Intervención de Fondos: Categoría, 5.ª; clase, 5.ª; grado, 19.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

> RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local relativa a la agrupación formada por los Ayuntamientos de Planolas y Tosas (Gerona).

Por resolución de 25 de marzo próximo pasado se acordó disolver la agrupación formada por los Municipios de Campellas, Planolas y Tosas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común, formándose nueva agrupación a tales efectos con los Ayuntamientos de Planolas y Tosas, por lo que procede:

1.º Fijar la capitalidad de la agrupación en Tosas.
 2.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de abril de 1968 en tercera categoría, once clase y

grado retributivo catorse.

3.º Que quede como Secretario de la agrupación don Rafael Almor Pitarch, que tenía en propiedad la secretaria de Planolas.

Madrid. 30 de marzo de 1968.-El Director general, José Luis Moris.

> RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaria del nuevo Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria), designando Secretario.

Dispuesta por Decreto número 232/1968, de 1 de febrero, la fusión de los Municipios de Abanco, Alaló, Andaluz, Berlanga de Duero, Brías, Cabreriza, Ciruela Lumias y Morales, todos ellos de la provincia de Soria, en uno solo bajo la denominación de Berlanga de Duero,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 181 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resueltho clasificar la Secretaría del nuevo Ayuntamiento de Berlanga de Duero en octava clase, segunda categoría y grado retributivo diecisiete, designando como Secretario del nuevo Municipio a don Juan González Santancana, que desempeña como propietario la secretaría de Berlanga de Duero.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Director general, José Luis

Moris.

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Zafra (Badajoz).

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del pasado mes de febrero para adjudicar las obras de construcción de un edificio para

instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Zafra (Badajoz) han sido adjudicadas definitivamente a Construcciones «Soriano, S. A.», por un importe de un millón ochocientas dos mil veintiséis pesetas con veintiséis céntimos) (1.802.026,26), que representa una baja de 107.102,10 pesetas en relación con el proyecto aprobado, y plazo de ejecución de ocho meses.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Jefe de la Organización, P. D.—1.809-A.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jaén para aprovechar aguas de los manantiales de Mingo, en el cauce del rio Eliche, en su término municipal, con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Jaén ha solicitado de este Ministerio autorización para aprovechar aguas de los manantiales de Mingo, en el cauce del río Eliche, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamien-

bata Direction General na restreito autorizar al Ayuntamiento de Jaén para aprovechar un caudal continuo de 75,56 litros por segundo, equivalente a 114 l/seg, durante dieciséis horas diarias de agua de los manantiales de Mingo, que afloran en el cauce del río Eliche, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Visedo Navarro, aprobado técnica y definitivamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 30 de mayo de 1964, por un presupuesto de contrata de pesetas 3.890.836,73. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Esta autorización provisional será válida hasta el 31 de diciembre de 1974 pudiendo cesar en todos sus efectos si den-

diciembre de 1974, pudiendo cesar en todos sus efectos si den-tro de este plazo hubiesen desaparecido las causas que la mo-

tivan.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. En sustitución del módulo, y dadas las dificultades de su práctica aplicación, se fija la potencia máxima en cada una de las elevaciones en 275 C. V. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir la implantación de un dispositivo modulador cuando lo considere conveniente, quedando obligado al Asumetamiente concesionario a preceder a su construcción con el Ayuntamiento concesionario a proceder a su construcción con las características que en su momento le fueran exigidas. 4.ª Las tarifas máximas aplicables serán las actualmente

4.ª Las tarifas maximas apricades seran las actuamente vigentes, no pudiendo ser modificadas sin la previa aprobación del oportuno expediente de modificación de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, de captación de las aguas, tanto durante la construcción como de captación de las aguas, tanto durante la construcción como de captación de las aguas, tanto durante la construcción como de captación de las aguas, tanto durante la construcción como de captación de las aguas de captación de las obras e instalaciones, de captación de las aguas de captación de las aguas de captación de las obras e instalaciones, de captación de las aguas de captación de las obras e instalaciones, de captación de las aguas de captación de las aguas de captación de las obras e instalaciones, de captación de las aguas de captación de las obras e instalaciones, de captación de las aguas de captación de captac en el período de explotación y del aprovechamiento integro durante su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos, para proceder a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levanténdes acta en la grue contra el complimiento de estre remái. tándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condi-ciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de apro-bar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

6.8 Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.3 Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.3 El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

9.8 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo el Ayunta-

de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo el Ayunta-